

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2019-00770-00 Ejecutivo de COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA contra RICARDO TORRES ORTEGA y GLORIA HERCILIA NIÑO CORREDOR

Mediante auto del 10 de septiembre de 2019 -folios 18 cd 1 digital- y corregido el 15 de julio de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA.**, y en contra de **RICARDO TORRES ORTEGA y GLORIA HERCILIA NIÑO CORREDOR.**

Los demandados, se notificaron de la providencia de apremio el 25 de octubre de 2019, por conducta concluyente, fecha en la que suscribieron con la apoderada de la parte ejecutante, el acuerdo de pago que obra a folios 20 y 21 del cuaderno 1 digital, en el cual solicitaron la suspensión del proceso por el término de 30 meses, estipulándose, a su vez, que en caso de incumplimiento en una cualquiera de las cuotas se reanudaría el mismo. Dentro del término legal, los demandados no formularon medios exceptivos.

En cuanto la apoderada de la parte ejecutante presentó escrito, en el cual informa que los demandados no cumplieron con el acuerdo de pago en su totalidad y que realizaron abonos parciales por \$1.300.000.00, el 5 de noviembre de 2019, \$1.300.000.00, el 5 de diciembre de 2019, \$735.541, el 22 de enero de 2020, para un total de \$3.335.541, es procedente continuar el trámite del proceso, ordenando seguir adelante la ejecución y que se tengan en cuenta los abonos efectuados por los demandados en cumplimiento del acuerdo.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a favor de **COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA.**, y en contra de **RICARDO TORRES ORTEGA y GLORIA HERCILIA NIÑO CORREDOR**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago calendarado 10 de septiembre de 2019 -folios 18 cd 1 digital- y corregido el 15 de julio de 2022-, librado y notificado a la parte demandada.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso y que se tengan en cuenta en ésta los abonos que se hayan realizado a la obligación.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.700.000.00.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.001 Hoy once (11) de enero de
2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c4a07ae3dacde5f5c5d0f50ed341d688632296d5ddff6fcc5b4d947b085330**

Documento generado en 11/01/2023 08:00:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>